

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente transacción extrajudicial; PRIMER OTROSÍ: Acompaña transacción; SEGUNDO OTROSÍ: Solicita reserva que indica; TERCER OTROSÍ: Revoca poder; CUARTO OTROSÍ: Solicita notificación electrónica.

Sr. Daniel Garcés Paredes

Fiscal Instructor

Superintendencia del Medio Ambiente

Héctor Cruz Castro, agricultor, en su carácter de Presidente de la **Comunidad Indígena Atacameña de Camar**, ambos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins sin número, poblado de Camar, comuna de San Pedro de Atacama, en proceso de sanción rol F-041-2016, seguido en contra de SQM Salar S.A., con respeto digo:

Que con fecha 07 de agosto de 2020, la Comunidad Indígena Atacameña de Camar y SQM Salar S.A. han suscrito Convenio de Debita Diligencia, Cooperación y Sustentabilidad en Beneficio Mutuo para una Nueva Etapa de Relacionamiento Comunitario, suscrito por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Calama de don Víctor Antonio Varas Plaza, en el marco del cual, las partes han realizado concesiones recíprocas de las cuales da cuenta el acuerdo, incluidas instancias de diálogo, trabajo conjunto y resolución de conflictos y medidas concretas incluido el cierre del Pozo Camar 2, la protección de los sistemas hídricos y la creación de una Mesa Ambiental que dan garantía material a la protección del territorio y la reparación de los hechos que sustentaron las denuncias de la Comunidad. De esta manera, las partes han acordado otorgar al Convenio el carácter de transacción extrajudicial, conforme se estipula en su cláusula decimotercera, renunciando la Comunidad a su carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo expresado, la Comunidad Indígena Atacameña de Camar no continuará interviniendo en el presente proceso, en la medida que el Convenio suscrito aborda y resguarda debidamente sus derechos e intereses.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tenerlo presente, para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ. Solicito a Ud. tener por acompañada copia del Convenio de Debida Diligencia, Cooperación y Sustentabilidad en Beneficio Mutuo para una Nueva Etapa de Relacionamento Comunitario, suscrito por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Calama de don Víctor Antonio Varas Plaza.

SEGUNDO OTROSÍ. En conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a Ud. adoptar las medidas que sean pertinentes para asegurar la reserva del contenido del Convenio que se adjunta en primer otrosí. Siendo un antecedente relevante de proporcionar a la Superintendencia para el ejercicio de sus funciones, el mismo corresponde a un acuerdo entre privados, que no tiene el carácter de público de acuerdo con sus propias disposiciones.

Además, la solicitud se encuentra fundamentada en el artículo N° 21 N° 2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la información Pública, la que señala como causal de reserva “*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*” En concreto, la solicitud se basa en el carácter específico de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en la capacidad de tomar de sus propias decisiones, basados en su autonomía, la cual se encuentra reconocida en el preámbulo en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Lo que se considera fundamental y de acuerdo a lo planteado, como información sensible para el resguardo de sus derechos. Además, se da cuenta que la revelación pública de la información, puede causar un inmenso daño en los aspectos propios de la Comunidad. Damos cuenta que es una práctica al menos en el territorio lickanantay, que los convenios que se suscriben entre las empresas y las comunidades, no son públicos.

Respecto de las normas relativas a la transparencia y función pública (artículos 8° de la Constitución Política de la República, el artículo 16° de la Ley N° 19.880) y la consideración que ha realizado el Consejo para la Transparencia, este ha desarrollado criterios que permiten entender que se produce una afectación cuando concurren de manera copulativa los siguientes presupuestos¹:
-El hecho que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en

¹ Estos criterios han sido expuestos por SMA en resoluciones Resolución Exenta. N° 11/Rol N° F-017-2016 Concepción, 11 de enero de 2017, Resolución Exenta N° 3/Rol D-071-2020, Santiago, 21 de julio de 2020, en las que se hace referencia al Consejo para la Transparencia y las decisiones Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).

cuestión; como en este caso ya que tanto en el territorio como a nivel nacional este tipo de convenios no son públicos.

-Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; lo que se cumple existiendo una cláusula que da cuenta de ello en el Convenio suscrito.

-El secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular; creemos que en el marco de los derechos de los pueblos indígenas, afecta las relaciones con otras Comunidades en particular y en sus relaciones con otros sujetos privados y públicos con quienes suscriba acuerdos o se relacione, que se ve mermada.

Por todo lo expuesto, y relevando el acuerdo de la Asamblea de la Comunidad de mantener este documento como confidencial respecto de su contenido, se solicita mantener en reserva el texto del Convenio, impidiendo el acceso a su contenido a terceras personas que no forman parte del mismo.

TERCER OTROSÍ. Solicito a Ud. tener presente que, en este acto, se revoca el poder conferido por la Comunidad Indígena Atacameña de Camar a Alonso Barros van Hövell tot Westerflir, acompañado en este expediente, mediante presentación de 10 de julio de 2017. Hago presente que el Sr. Barros dejó materialmente de prestar asesoría y actuar como apoderado de la Comunidad a contar del mes de junio de 2019.

CUATRO OTROSÍ. Solicito a Ud. acceder a notificar a la Comunidad Indígena Atacameña de Camar mediante correo electrónico a las casillas [REDACTED] y [REDACTED] en forma excepcional, atendida la actual situación de contingencia sanitaria.

Hector Cruz Castro
[REDACTED]
[Signature]

[Signature]
LORENZO MENDOZA
[REDACTED]